



Ayuntamiento de Vitigudino

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO CELEBRADO EL DÍA 16-03-2023
09:30 HORAS.**

EXPT.: PLN/2023/2

ASISTENTES:

D. José Antolín Alonso Vicente.
D. Oscar Martín Ballesteros.
Dña. M^a. José Vicente Rodríguez.
D. José María Herrero Pereña.
Dña. Victoria Rodríguez
Martín.
D. Germán Vicente Sánchez.
D. Gonzalo Javier Muñíz Díaz.
D. José Antonio Pérez Blanco.
D. Antonio Vicente Vicente.

Alcaldesa: Dña. Luisa M^a de Paz Palacios.
Secretaria: Ana Isabel Pérez Llorens.

Comprobada por la Sra. Secretaria la existencia de quórum necesario para la correcta celebración de la presente Sesión Extraordinaria, se pasa a tratar los puntos del Orden del Día:

Antes de pasar al debate y votación del Orden del día, la Sra. Alcaldesa toma la palabra para hacer un breve reconocimiento a la labor desarrolla por dos antiguos Alcaldes de Vitigudino fallecidos recientemente: D. Julio Santiago Delgado y D. Antolín Alonso Fernández. Al respecto D. José María Herrero Pereña toma la palabra y pide un minuto de silencio in memoriam de los estos dos concejales.

PUNTO PRIMERO: TOMA DE POSESIÓN DE DÑA. LETICIA CUESTA VICENTE. EXPTE. 2/2023.

Al respecto la Sra. Alcaldesa manifiesta que al no haber asistido Dña. Leticia Cuesta al pleno no puede tomar posesión de su acta de Concejala por lo que procede pasar al segundo punto del orden del día. El Sr. Pérez toma la palabra y manifiesta por una cuestión de orden que ha formulado una impugnación sobre la presente sesión, y sobre el decreto de convocatoria de la misma (Registro de entrada nº 2023-E-782; fecha 16-03-2023; horas 08:54) y considera que debe pronunciarse el pleno sobre esta impugnación de celebración de sesión ya que según el Sr. Pérez cualquier acuerdo que aquí se celebre está condenado a la nulidad absoluta. La Sra. Alcaldesa cede la palabra a la Sra. Secretaria la cual manifiesta que desde que la Sra. Leticia Cuesta es nombrada concejala por la Junta Electoral Central, el Ayuntamiento está obligado a convocarla en cualquier sesión que se celebre y lo que es anómalo por antidemocrático es que en un pleno extraordinario convocado al amparo del artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985 para teóricamente repudiar la gestión de la Sra. Alcaldesa, se incluya un punto que no puede ser objeto ni de debate ni de votación ya que lo único que se va a efectuar es la toma de posesión de una concejala ya nombrada por la Junta Electoral Central. No tiene sentido alguno que en un pleno cuyo





Ayuntamiento de Vitigudino

propósito es censurar la gestión de la Alcaldesa, se incorpore un punto de obligada inclusión que en ningún caso puede ser objeto ni de debate ni de votación. El Sr. Pérez por su parte manifiesta que dicho punto ya está incluido en el pleno extraordinario que se va a celebrar el día 22-03-2023 y la Sra. Secretaria responde que dicho pleno se ha convocado antes, pero se va a celebrar después por lo que el Ayuntamiento está obligado a convocar a esta Señora para que si lo desea, tome posesión. El Sr. Pérez por su parte manifiesta que no solo es esa cuestión, sino otras más que hacen nula la convocatoria y celebración del presente pleno.

El Sr. Muñiz pide la palabra y la Sra. Alcaldesa le responde que solo pueden hablar los portavoces. El Sr. Muñiz insiste en que desea intervenir por una cuestión de orden y la Sra. Alcaldesa le cede la palabra y el Sr. Muñiz afirma que desea que la Sra. Secretaria informe, no opine, por qué solo se ha motivado el primer punto y no los restantes ya que el Ayuntamiento ha recibido varias sentencias condenatorias respecto a la falta de motivación de las convocatorias de las sesiones por no motivar todos los puntos. La Sra. Secretaria afirma que el ROF dice que la convocatoria de las sesiones extraordinarias deben ser motivada artículo 80.1 (la convocatoria no los puntos uno a uno) y las sentencias a las que el Sr. Muñiz se refiere eran convocatorias extraordinarias y urgentes que no es el caso. Por otro lado, los tres puntos restantes ya han sido objeto de votación y debate en la Comisión de Hacienda celebrada el día 10-03-2023 por lo que el Pleno ya ha tenido conocimiento de su existencia. Respecto a la falta de anuncio de la convocatoria en el tablón de edictos, la Sra. Secretaria asume el error y añade que la democracia en España es una democracia representativa, no una democracia directa ya que el público ni vota ni puede intervenir en los plenos y las personas que tienen que votar que son los concejales están perfectamente notificados. Además cuando el ROF se aprobó no existían otras formas de dar publicidad a las sesiones plenarias cosa que en el siglo XXI si es posible. El Sr. Muñiz pregunta cuales son esas formas y Dña. Victoria Rodríguez le responde que por ejemplo Facebook.

El Sr. Pérez afirma que impugnar el decreto, la convocatoria y la sesión le es legítimo por infracción de la legalidad requerida para celebrar esta sesión y del ordenamiento jurídico ya que el artículo 70.1 de la Ley 7/1985 establece que las sesiones deben ser públicas y publicadas (la Sra. Secretaria manifiesta que dicha artículo menciona que las sesiones tienen que ser públicas, nada menciona respecto a que tengan que ser publicadas). El Sr. Pérez intenta hacer una disertación sobre doctrina al respecto y la Sra. Alcaldesa le retira la palabra. El Sr. Pérez insiste en que el pleno debe pronunciarse sobre la impugnación de la presente sesión. La Sra. Secretaria toma la palabra y le pregunta al Sr. Pérez en qué artículo se basa para decir que el pleno debe pronunciarse sobre esa impugnación. El Sr. Pérez no menciona el supuesto artículo en cual, según él, el pleno debe pronunciarse sobre la impugnación. La Sra. Alcaldesa zanja la cuestión y se pasa al segundo punto del orden del día.

PUNTO SEGUNDO: APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 03-11-2022. PLN/2022/5

La Sra. Alcaldesa somete a votación el contenido del presente punto, el cual el Sr. Pérez vota en contra por infracción de la legalidad vigente. Resultado el mismo aprobado por 6 votos a favor; dos abstenciones y dos votos en contra (nº de asistentes al pleno, 10; nº legal de miembros del pleno, 11).

PUNTO TERCERO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO. EXPTE.75/2023.





Ayuntamiento de Vitigudino

La Sra. Secretaria lee el dictamen cuyo contenido se transcribe a continuación:

"**DICTAMEN**"

Expediente nº: 75/2023

Procedimiento: Transferencia de Créditos entre Aplicaciones de Gastos de Distinta Área de Gasto o de la misma área de gasto, pero distinto capítulo.

CEC Extraordinaria: 10/03/2023.

la propuesta de modificación de crédito presentada a la Comisión resulta aprobada (por tres votos más el voto ponderado a favor y tres votos en contra. Nº de miembros de derecho, 8; asistentes a la Comisión, 7) en los términos que figuran en el acuerdo que a continuación se transcribe:

ACUERDO,

PRIMERO. *Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 01/2023, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto o de la misma área de gasto, pero diferente capítulo, cuyo detalle es el siguiente:*

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a transferir	Créditos finales
Progr.	Económica				
414	463	Desarrollo rural/mancomunidades	7.700,00€	7.700,00 €	0,00 €
1532	213	Pavimentación/maquinaria, instalaciones y utillaje	15.000,00 €	5.500,00 €	9.500,00 €
929	27	Imprevistos/Contingencias	51.242,59 €	51.242,59 €	0,00 €
		TOTAL	73.942,59 €	64.442,59 €	9.500,00 €





Ayuntamiento de Vitigudino

Altas en Aplicaciones de Gastos





Ayuntamiento de Vitigudino

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos a incorporar	Créditos finales
Progr	Económica				
912	10000	Remuneración Órganos de Gobierno	0,00 €	48.001,25€	48.001,25 €
912	16000	S.S. Empresa Órganos de Gobierno	0,00€	16.441,34 €	16.441,34€
		TOTAL	0,00 €	64.442,59 €	64.442,59 €

SEGUNDO. Exponer el presente expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia y en portal de transparencia, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.

El Sr. Muñiz toma la palabra para manifestar sus dudas acerca de que la presente modificación pueda efectuarse con carácter retroactivo desde el 01-01-2023 y a continuación hace mención a las sentencias (290/2021 y 198/2022) que declararon nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados por el pleno en las sesiones celebradas los días 25/07/2019 y 18/01/2022). El Sr. Muñiz argumenta que si los acuerdos quedaron anulados (por defecto de forma) carece de sentido votar la presente modificación de crédito. El Sr. Pérez por su parte toma la palabra para manifestar que se confirma a día de hoy que no existía consignación presupuestaria y que ahora se está haciendo una modificación de crédito sobre el presupuesto prorrogado 2015 en el ejercicio 2023 y que según él se han pagado las dedicaciones en enero y febrero y se ha cotizado también el mes de febrero a la SS y añade que dichas dedicaciones han quedado descalzadas ya que no cuentan con apoyo legal – en opinión del Sr. Pérez- para ser efectuadas y añade que hay infracción del ordenamiento jurídico como ha dicho al principio y ello sin llegar al fondo de esta cuestión y añade que va a votar no en este punto por infracción del ordenamiento jurídico y de la legalidad que ha señalado al principio; lo cual arrastra todo sin necesidad entrar en el fondo de la cuestión. La Sra. Alcaldesa toma la palabra y afirma que toda esta cuestión se va a aclarar próximamente y añade que efectivamente no había consignación presupuestaria, y que sin embargo, que hay tres informe (en contestación a tres providencias) de la anterior Secretaria-Interventora en la que afirma que sí hay consignación y si a ella su técnico le asegura que hay consignación no tiene motivo para no creerla y que por esta razón, entre otras, dicha Secretaria está expedientada por lo que quien ha incurrido en irregularidad ha sido la anterior Secretaria; no la Alcaldesa. El Sr. Muñiz pide la palabra pero la Sra. Alcaldesa le responde se solo pueden tomar la palabra los portavoces. El Sr. Germán





Ayuntamiento de Vitigudino

Vicente manifiesta que no asistió a la Comisión de Hacienda en la cual este tema fue objeto de debate a lo que la Sra. Alcaldesa responde que nada se puede hacer al respecto. Y el Sr. Germán Vicente afirma que no son formas de actuar y que luego los juzgados anulan los acuerdos adoptados. El Sr. Germán Vicente insiste en que hay que hacer las cosas bien





Ayuntamiento de Vitigudino

para evitar consecuencias indeseadas. A continuación se desata un intercambio de reproches entre el Sr. Germán Vicente y el Sr. Antolín Alonso respecto a la transparencia en la gestión municipal en la anterior legislatura y en la actual y El Sr. Germán Vicente argumenta que se celebraban plenos cada dos meses; lo cual no sucede en la presente legislatura. El Sr. Antolín Alonso afirma que si los plenos se impugnan qué sentido tiene celebrarlos. La Sra. Alcaldesa, por su parte afirma, que no se tienen en cuenta los plenos telemáticos. La Sra. Alcaldesa cede la palabra a D. José María Herrero Pereña quien afirma que quizá se celebrase algún pleno más en la anterior legislatura pero después no se ejecutaban los acuerdos adoptados y que quien debatía era la Sra. Secretaria lo cual es anómalo y ahora se culpa de los errores cometidos a la anterior Secretaria pero en aquel momento se escudaban mucho su opinión por lo que no está la oposición en situación de criticar ahora comportamientos que ellos mismos han practicado en el pasado. Por su parte el Sr. Germán Vicente manifiesta que había más diálogo en la anterior legislatura. La Sra. Alcaldesa menciona una serie de contratiempos que han lastrado gravemente la vida municipal de los que a nadie se puede responsabilizar. El Sr. Germán Vicente hace referencia a la posibilidad de nombramiento, en su día, de Secretario accidental y la Sra. Alcaldesa menciona que exploró esa posibilidad pero que no pudo materializarse. El Sr. Antonio Vicente toma la palabra y se lamenta de que se haya dado la palabra al Sr. Herrero y no se le quisiera dar a él.

En relación con lo manifestado por D. Germán Vicente, la Sra. Secretaria manifiesta que al pleno de noviembre se le pretendió (cuando ella todavía estaba convaleciente) dar formato de pleno ordinario (dación de cuenta, ruegos y preguntas...) y también rechazaron ese formato que habría sido perfectamente viable ya que la normativa obliga a que los plenos ordinarios incluyan ruegos y preguntas, pero nada impide que los extraordinarios no las tengan y añade que, de hecho, fue el Sr. Muñiz el que más abiertamente se opuso a ese formato, mientras el Sr. Pérez aprovechando que en los plenos ordinarios se puede votar la introducción de puntos no incluidos en el orden del día repartió entre los asistentes al pleno la Sentencia 198/2022 (actuación ésta completamente improcedente y sin respaldo legal alguno). El Sr. Muñiz reprocha a la Sra. Secretaria que no les haya atendido. El Sr. Germán Vicente le reprocha a la Sra. Secretaria no haberles recibido, por lo que según él ha incumplido su obligación. La Sra. Secretaria responde que no está obligada a recibir a nadie y además tiene demasiadas cuestiones a las que atender: ella no es la representante del Ayuntamiento y no tiene obligación de recibir a nadie (ni concejales de la oposición ni del equipo de gobierno) y todo aquello que cualquier concejal necesite tiene que pedirlo a través del registro. El Sr. Muñiz le recrimina diciéndole que se comporte como Secretaria del Ayuntamiento porque ellos no tienen intención de complicar la vida a nadie.

La Sra. Alcaldesa zanja el debate puesto que las cuestiones que se están suscitando nada tienen que ver con el contenido del presente punto. Sometida a votación la modificación de crédito propuesta, la misma resulta aprobada por 6 votos a favor y 4 votos en contra (nº de asistentes al pleno, 10; nº de miembros de derecho del pleno, 11).

PUNTO CUARTO: APROBACIÓN DEROGACIÓN INICIAL ROM (EXPT 76/2023).

La Sra. Secretaria lee el dictamen cuyo contenido se transcribe a continuación:

DICTAMEN

"Expediente nº: 76/2023.





Ayuntamiento de Vitigudino

Procedimiento: Derogación del Reglamento Orgánico Municipal.

Sometida a votación la propuesta de derogación del ROM ésta resulta aprobada por tres votos a favor más el voto ponderado y tres votos en contra (Nº de miembros de derecho de la Comisión 8; nº de asistentes a la misma, 7).

ACUERDO,

PRIMERO. Derogar inicialmente el Reglamento Orgánico Municipal aprobado en 2003 y modificado en 2005.

SEGUNDO. Información pública (Publicación en el BOP Salamanca, Tablón de Edictos y Portal de Transparencia) y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

El Sr. Germán Vicente pregunta si resulta procedente aprobar una modificación de crédito que permita el pago de unos sueldos que el ROM prohíbe. La Sra. Secretaria interviene para aclarar que el ROM no regula las dedicaciones. Además ahora no se están aprobando las dedicaciones; se está dotando el crédito necesario para poder aprobarlas con posterioridad y añade que no hay que crear un monumental embrollo para que las cosas parezcan lo que no son. El Sr. Germán Vicente afirma que se está volviendo a agosto de 2019 y que probablemente todos los acuerdos que se están adoptando resulten finalmente declarados nulos. La Sra. Secretaria vuelve a matizar (una vez más) que no se están aprobando las dedicaciones.

Respecto a la derogación del ROM, el Sr. Pérez dice que el ROM es un instrumento jurídico que se ha dado el Ayuntamiento de Vitigudino desde hace 30 años, ha sufrido actualizaciones (una) y afirma que el ROM no regula directamente las dedicaciones sino que remite (según él) a las BEP. Él afirma que el la demanda se incluyó todo, pero que el magistrado tanto de Salamanca como el de Valladolid al ver que la gravedad era mayor por la violación del ordenamiento constitucional y no descendieron al fondo de la cuestión, como tampoco lo va a hacer él ahora anticipando que su voto va a ser negativo por las razones por él anteriormente mencionadas y por las que, según él, la presente propuesta de acuerdo es nula de pleno derecho. El Sr. Herrero Pereña afirma que el ROM nunca se ha aplicado (ni antes ni ahora) por lo que habrá de aprobar una norma que realmente se pueda aplicar. El Sr. Germán Vicente encuentra extemporánea la derogación del ROM al final de la legislatura y también viene a reconocer que no se utiliza por lo que tampoco sería urgente derogarlo.

El Sr. Muñiz reitera que el ROM sigue en vigor y que la Junta le informó a la Sra. Alcaldesa que así era y además se han dictado varias sentencias en las cuales se afirma que el ROM sigue en vigor aunque ella dada su forma de gobernar al ROM no lo necesita para nada. Ya que si de hubiera aplicado el ROM habría habido 24 plenos y habría habido una junta de Gobierno Local donde habrían tenido sentido los tenientes de alcalde que habrían podido ejercer en dicha Junta de Gobierno Local y para lo cual cobran más que el resto de los concejales cuando no hacen nada distinto del resto de los concejales. Dña Victoria Rdoríguez y el





Ayuntamiento de Vitigudino

Sr. Antolín Alonso responden al Sr. Muñiz que él no puede ser conocedor del trabajo que realizan los tenientes de alcalde. El Sr. Muñiz matiza que como tenientes de alcalde no tienen funciones ya que la Junta de Gobierno no existe. A lo que la Dña. Victoria Rodríguez replica que más útil que una Junta de Gobierno Local habría sido contar con una oposición constructiva. El Sr. Muñiz prosigue su intervención afirmando que la Junta de Gobierno se reúne dos veces al mes y del contenido de dichas sesiones tienen conocimiento todos los concejales y todos los vecinos. La Sra. Alcaldesa afirma que en municipios de menos de 5.000 habitantes no es obligatoria la existencia de la Junta de Gobierno Local. El Sr. Germán Vicente afirma que por respeto a los alcaldes anteriores se debería haber mantenido el ROM y al respecto menciona que uno de los defensores del ROM era el Sr. Antolín Alonso Fernández a lo que el Sr. Antolín Alonso Vicente responde que desde su experiencia como concejal del Ayuntamiento, el ROM no habría que derogarlo sino abolirlo. El Sr. Antonio Vicente afirma que sin que sea obligatoria la existencia de un reglamento orgánico, le parece que eso es positivo porque se tienen normas propias para el ejercicio de la gestión municipal y quererlo derogar le parece negativo para la institución y le parece que es tirar del Ayuntamiento 30 años para atrás. La Sra. Alcaldesa manifiesta que el ROM podría ser recomendable, pero no es obligatorio. El Sr. Pérez le corrige y afirma que en el propio ROM se reconoce que el mismo es un instrumento necesario (según el Sr. Pérez en derecho necesario es sinónimo de obligatorio). La Sra. Alcaldesa afirma que se deroga el presente ROM y se aprobará otro más acorde con la legislación en vigor porque el ROM está obsoleto. El Sr. Pérez manifiesta que la Sra. Alcaldesa quiere derogar el ROM porque le impide las dedicaciones, la Sra. Alcaldesa responde que no impide las dedicaciones porque ni siquiera las regula. El Sr. Pérez afirma que la Sra. Alcaldesa no está informada correctamente, y manifiesta que el ROM le permite cobrar y necesita introducir determinadas modificaciones porque sus prescripciones se refieren a una época en que se remitía a las indemnizaciones de las BEP.

Finalizado el debate se somete a votación la aprobación inicial de la derogación del ROM resultando aprobada por 6 votos a favor y 4 en contra (El Sr. Pérez vota en contra por vulneración del ordenamiento jurídico). Nº de miembros de derecho del pleno, 11; nº de asistentes al pleno, 10.

PUNTO QUINTO: APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL 2021. EXPTE 227/2022, EXPTE. CEC/2022/5 Y CEC/2023/1.

La Sra. Secretaria lee el dictamen cuyo contenido se transcribe a continuación:

“DICTAMEN: APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2021

Exptes: 227/2022 y CEC/2022/5

Fecha CEC: 10/03/2023

Asunto: Dictamen Cuenta General 2021 (sin alegaciones en el información pública).

Visto que de conformidad con el contenido de la certificación librada por Secretaría de la Corporación, durante el plazo de exposición al público, no se han presentado alegaciones a la Cuenta General 2021 (Expediente CEC/2022/5 y Expte: 227/2022).

Sometido a deliberación y debate el contenido del presente punto, la Comisión de Cuentas adopta por 3 votos a favor más el voto ponderado y tres votos en contra (nº de asistentes a la Comisión, 7; nº de miembros de derecho





Ayuntamiento de Vitigudino

de la misma, 8) el siguiente





Ayuntamiento de Vitigudino

ACUERDO,

PRIMERO. Proponer el Pleno la aprobación de la Cuenta General correspondiente al Ejercicio 2021.

SEGUNDO. Remitir la Cuenta General 2021 (aprobada/rechazada) junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas/ Consejo de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda”.

La Sra. Alcaldesa da la palabra al Sr. Germán Vicente, pero no hace uso de la misma.

El Sr. Pérez afirma que, en síntesis, es el mismo problema mencionado en los puntos anteriores pero añadiendo un ingrediente más y es que existe un procedimiento judicial abierto iniciado por tres de los concejales asistentes al pleno que han impugnado la Cuenta General 2021 y la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 07/10/2022 por lo que él manifiesta que ese tema estaría “sub iudice” y en opinión del Sr. Pérez el presente acuerdo va a ser declarado nulo de una manera o de otra por infracción del ordenamiento jurídico. La Sra. Secretaria toma la palabra para manifestar que dado que existía esta impugnación por vulneración “presunta” de derechos fundamentales, ella efectuó la consulta en el SAM y le respondieron que dicha impugnación no afectaba a la tramitación de la Cuenta General a la hora de confeccionar el certificado de alegaciones presentadas ya al no haber pedido la suspensión el demandante, el procedimiento de aprobación de la Cuenta General sigue su curso y si el juez le da la razón pues se anulará la aprobación de la Cuenta 2021, igual que se anularon la 2019 y la 2020.

El Sr. Muñiz afirma que no se les ha dado la documentación que se solicitaron en su día los cuatro concejales (un informe preceptivo según el Sr. Muñiz). También pidieron que en las modificaciones de crédito se especificase la parte que ya gastado y cuanto estaba por gastar. Asimismo pidieron a qué partida presupuestaria se habían cargado las dedicaciones que tampoco se ha dado. La Sra. Secretaria interviene para aclarar en primer lugar las modificaciones de crédito se refieren el Sr. Muñiz corresponden al ejercicio 2022 y la Cuenta General que se pretende aprobar es la Cuenta 2021. Respecto a los informes “preceptivos” hay que afirmar que los artículos 173 del ROF y el 3. 3a) del RD 128/2018 en los que se basa el Sr. Pérez (y los otros tres concejales) para solicitar esos informes dicen lo que dicen y que es lo siguiente: hay que informar sobre la legislación aplicable al proyecto que se va a aprobar y la adecuación del mismo a dicha legislación. Lo que no se puede hacer con la excusa de la aprobación de un determinado expediente pedir lo que a cada uno se le antoje. La aprobación de la Cuenta General es la última fase de la ejecución del presupuesto y lo que no se puede hacer es que con motivo de la aprobación de la misma; alguien puede pedir una modificación de crédito que fue a pleno el día 02-06-2022 y tampoco puede pedir la ejecución de 912 (dedicaciones) cuando la ejecución de dicho programa ya figura en la liquidación. El Sr. Muñiz pide que eso la Sra. Secretaria lo puede poner por escrito y la Sra. Secretaria responde que puede ponerlo pero no está obligada y lo que inadmisibles es que cada vez que se convoca un pleno se reúna el 1/3 de concejales y pida de manera sistemática el informe o informes que se les ocurra (sin basarse en lo establecido en el





Ayuntamiento de Vitigudino

173 del ROF y el





Ayuntamiento de Vitigudino

3.3a) 128/2018). El Sr. Muñiz dice que ese extremo lo informe por escrito (el Sr. Pérez, ratifica) a lo que la Sra. Secretaria responde que al menos en dos ocasiones ya les ha informado que los informes solicitados basándose en la normativa que invocan no proceden. Y añade que no hacen falta muchas luces para darse cuenta que el verdadero objetivo de dichos informes es entorpecer, entorpecer y seguir entorpeciendo y que si para ir de A a B en lugar de emplear 1000 se emplean 100.000.000 millones pues objetivo conseguido. El Sr. Pérez responde que no ha contestado a nada y añade que han presentado 149 escritos y dice que se han contestado 12 o 13 en toda la legislatura (la Sra. Secretaria tomó posesión el 29-08-2022) La Sra. Secretaria manifiesta que la función de un Ayuntamiento es proveer servicios a los vecinos; el Ayuntamiento ni es el Servicio de Estudios del Banco de España ni es un servicio de documentación y que si ella realiza todos los informe que le piden y celebra todas las comisiones que estable el ROM el día tendría que tener 80 horas para conseguir hacerlo todo. Y el Sr. Muñiz pregunta que se ha hecho hasta ahora. A lo que la Sra. Secretaria responde que desde tomó posesión ha tenido que ocuparse de asuntos que llevan pendientes de resolver 2, 8 10, 15, años : la implantación del ROM habrá sido increíble pero el resultado ha sido patético y añade que este es con diferencia el Ayuntamiento más disfuncional en el que ha trabajado en su vida por lo ella entiende que se debería a procede revisar el modelo de gestión implantado hasta ahora antes de morir de éxito (si se celebran 6 plenos al año; más 24 juntas de gobierno más 18 comisiones informativas más los 200 informes requeridos por la oposición. Entonces ¿cuando se gestiona? Añade que hay un cantidad ingente de asuntos que llevan sin resolver años, años y años y eso que al parecer que todo iba como un tiro, si llega a ir mal... La Sra. Secretaria

viene a manifestar que si la situación no fuera lacerante y patética resultaría cómica y que todavía el Sr. Germán Vicente se pregunte que le resulta hilarante a la Sra. Secretaria. El Sr. Antonio Vicente afirma que todo el mundo sabe de donde proviene el descontrol municipal, de lo cual la Sra. Secretaria disiente: no se puede culpar a la anterior Secretaria de todos los problemas del Ayuntamiento. La Sra. Alcaldesa manifiesta que cada vez que se intenta solucionar algún tema, la oposición se dedica a poner palos en la rueda y añade que las Cuentas 2016 y 2017 no se han subido al Tribunal de Cuentas y la Sra. Secretaria afirma que ella, durante el tiempo que permaneció en su casa con el brazo fracturado, subió en octubre 2022 las cuentas 2018, 2019 y 2020; mientras que los concejales de la oposiciones seguían quejando de la falta de información. La Sra. Secretaria afirma que le parece intolerable que para aprobar una simple cuenta general haya sido necesario celebrar 3 comisiones. Por su parte el Sr. Muñiz sigue insistiendo que no se les ha facilitado la información por ellos solicitada.

La Sra. Alcaldesa da por zanjado el debate y somete a votación la aprobación de la Cuenta General 2021, la cual resulta aprobada por 6 votos a favor y 4 votos en contra (nº de asistentes al pleno, 10; nº de miembros de derecho del pleno, 11).

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 10:36 horas del día del en el encabezamiento, de lo que yo como Secretaria doy fe. En Vitigudino, a la fecha que figura en el encabezamiento la Alcaldesa/la Secretaria.

